



## Resolución de Superintendencia

Breña, 14 de Febrero del 2019

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 000058-2019-

**VISTOS:** El Informe N°000229-2019-SM-IN/MIGRACIONES de la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización, el Memorando N°00407-2019-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios, ambos del 06 de febrero de 2019, el Memorando N°000339-2019-PP/MIGRACIONES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000008-2019-GRC-PP/MIGRACIONES, ambos del 11 de febrero de 2019, y el Informe N° 000094-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

En el marco de las funciones de MIGRACIONES, mediante Resolución de Superintendencia N°043-2018-MIGRACIONES se aprobó la Directiva M02.SM.DI.002, “Lineamientos para la Obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia”, con el objetivo de establecer lineamientos administrativos simplificados que permitan atender las solicitudes de los ciudadanos venezolanos con Permiso Temporal de Permanencia para obtener la calidad migratoria Especial Residente;

En este contexto, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1350 prevé que el Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Asimismo, el marco normativo migratorio impone a los ciudadanos extranjeros, el deber de mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, así como de proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro de Información Migratoria. Estos deberes se encuentran claramente previstos en los numerales 10.3 y 10.4 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1350;

En ese sentido, la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización señala que desde febrero del 2018 hasta enero del año 2019, se registraron más de 17,000 solicitudes de Otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia, y siendo que dicha Sub Gerencia tiene a su cargo los procedimientos de prórroga de residencia, considera de imperiosa necesidad contar con un documento normativo interno que establezca de forma clara y ordenada los lineamientos a seguir para la atención de las solicitudes de prórroga de residencia de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana;

Así, mediante el Memorando N°00407-2019-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios y el Memorando N°000339-2019-



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por RIOS VILLACORTA Francisco Ricardo M FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2019 17:21:06 -05:00



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por RIOS VILLACORTA Francisco Ricardo M FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2019 17:19:43 -05:00



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GARCIA CHUNGA Armando Benjamin FAU 20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2019 17:15:40 -05:00



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GARCIA CHUNGA Armando Benjamin FAU 20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2019 17:15:14 -05:00



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por PORTOCARRERO PEÑAFIEL Sandra Lucy FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2019 17:14:52 -05:00



PP/MIGRACIONES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se emiten opiniones favorables en cuanto al proyecto de Directiva "M02.SM.DI.005-Lineamientos para la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana" – primera versión;

Estando a lo propuesto con los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, Gerencia de Usuarios y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Directiva N° E04.PP.DI.001 "Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de los Documentos Normativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones" Segunda Versión, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000144-2017-MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva "M02.SM.DI.005-Lineamientos para la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana".

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Directiva sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Regístrese y comuníquese**



# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

## DIRECTIVA

### LINEAMIENTOS PARA LA PRÓRROGA DE LA CALIDAD MIGRATORIA ESPECIAL RESIDENTE PARA PERSONAS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA





## ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- VII. DISPOSICIONES FINALES
- VIII. ANEXOS



## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana otorgada bajo los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350- Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias.

## II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a:

- a) Las autoridades y servidores de los Órganos y Jefaturas Zonales de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) que intervienen en el procedimiento de otorgamiento de la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana, en el cumplimiento de las funciones establecidos en su marco legal.
- b) Las personas extranjeras de nacionalidad venezolana que hayan obtenido la Calidad Migratoria Especial Residente bajo los alcances de la Directiva M02.SM.DI.002, "Lineamientos para la Obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia", aprobada mediante Resolución de Superintendencia 043-2018-MIGRACIONES (en adelante los administrados).

## III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.4 Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.5 Decreto Supremo N° 002-2017-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.
- 3.6 Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades Migratorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 023-2017-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2018-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.
- 3.9 Decreto Supremo N° 007-2018-IN, que modifica los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2018-IN.
- 3.10 Resolución de Superintendencia N° 000043-2018-MIGRACIONES que aprueba los lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria de Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia.





- 3.11 Resolución de Superintendencia N° 000333-2018-MIGRACIONES, que Dispone que los ciudadanos venezolanos que solicitaron u obtuvieron el Permiso Temporal de Permanencia – PTP, se encuentran en la obligación de actualizar la información proporcionada a la Superintendencia Nacional de Migraciones, de forma gratuita, a través del Portal Web de MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), dentro de un plazo no mayor a los 30 días calendarios siguientes a la variación del dato materia de actualización, en los campos indicados en el Portal.
- 3.12 Resolución de Superintendencia N° 000016-2019-MIGRACIONES, que delega al Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones la facultad de supervisar a los órganos desconcentrados de la institución.

**Nota:** Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 Calidad Migratoria Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana.**-Es aquella que resulta de aplicación a los administrados beneficiarios del PTP, luego de un año de permanencia en el Perú, habiendo cumplidos las condiciones establecidas para el residente, conforme lo señala de manera general el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.
- 4.2 Cambio de Calidad Migratoria posterior a la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana.**- Los ciudadanos de nacionalidad venezolana, que se acogieron a la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana, deben optar por las calidades migratorias previstas en el numeral 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350, acreditando la situación personal o la actividad correspondiente a la calidad por la que se opta. Para ello, debe cumplir los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

De no cumplirse las condiciones para optar por una calidad migratoria, según lo exigido en el párrafo que precede, el ciudadano venezolano beneficiario de la Calidad Migratoria Especial Residente podrá solicitar por única vez la prórroga de la residencia, con dicha calidad, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecido en estos Lineamientos.

- 4.3 Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana.**- Se realiza a solicitud de parte y es aplicable a las personas que hayan obtenido esta Calidad bajo los alcances de la Directiva M02.SM.DI.002, "Lineamientos para la Obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia", aprobada mediante Resolución de Superintendencia 043-2018-MIGRACIONES y no cumplan con las condiciones para optar por una calidad migratoria previstas en el numeral 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350.
- 4.4 Evaluación previa.**-Las solicitudes que se presenten en el marco de la presente Directiva están sujetas a evaluación previa y verificación por parte de MIGRACIONES.



- 4.5 Observación a los requisitos presentados.**- Cuando se presenten de manera incompleta los requisitos señalados y/o se precise aclaraciones de estos, se correrá traslado de dichas observaciones al administrado, a fin de que estas sean absueltas, dentro de los plazos que señala la ley.

## V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 5.1 De las condiciones y requisitos

- 5.1.1 Son condiciones para el otorgamiento de la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana, las siguientes:

- a. Presentar la solicitud de Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana de manera personal, dentro de los treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de la residencia otorgada.

Los menores de edad deben estar acompañados por uno de sus padres o tutor. Las personas mayores de edad que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable deben estar acompañadas por su representante legal de acuerdo a lo establecido en el Código Civil vigente. En ambos casos los representantes legales deben identificarse con su respectivo documento de identidad.

- b. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1350, o haber realizado el pago de la sanción de multa, de corresponder. Asimismo, debe haber obtenido previamente el carné de extranjería.

- c. No registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, nacionales o internacionales o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350.

- d. No haberse ausentado del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin autorización de MIGRACIONES.

- e. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente lineamiento.

- 5.1.2 Son requisitos para el otorgamiento de la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana, los siguientes:

- a. Generar la cita en línea en [www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe), dentro del plazo de vigencia de su Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana.





- b. Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/ 25.60 soles). El pago puede efectuarse en cualquier Agencia del Banco de la Nación al código 1857 o a través de [www.pagalo.pe](http://www.pagalo.pe)
- c. Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, nacionales o internacionales o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350.
- d. Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que debe figurar en la condición de activo y habido; pertenecer a un régimen tributario establecido en la norma tributaria y adjuntar constancia emitida por la SUNAT de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias (constancia de no adeudo).
- e. Para las personas mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad de manera indubitable, debe presentar copia autenticada por fedatario de MIGRACIONES del documento que acredita la designación de su representante legal de acuerdo a los alcances establecidos en el Código Civil, emitido con las formalidades descritas en la normativa vigente, solo en el supuesto que haya variado la designación del mismo, respecto del trámite de Cambio de Calidad Migratoria. Adjuntar copia simple de la constancia emitida por autoridad competente en salud o copia simple del Carné de CONADIS.

5.1.3 **Requisitos para menores de edad.**- Adicionalmente, a lo establecido en los literales a) y b) antes señalados, debe presentar lo siguiente:

- f. Declaración Jurada suscrita por el padre, madre o tutor de acuerdo al formato establecido por MIGRACIONES, la misma que será suscrita en presencia del servidor responsable de la recepción de expedientes.
- g. Copia autenticada por fedatario de MIGRACIONES del documento que acredita la designación del tutor, emitido con las formalidades establecidas en la normativa vigente, solo en el supuesto que haya variado la designación del mismo, respecto del trámite de Cambio de Calidad Migratoria.

5.2 **Del Plazo de evaluación.**- Las solicitudes de Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente que se presenten en el marco de la presente Directiva, tienen un plazo de evaluación de treinta (30) días hábiles.

5.3 **De la competencia**

5.3.1 **Primera instancia.**- El servidor responsable de la evaluación de las solicitudes de obtención de la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana, es el encargado de resolver los mismos, mediante Cédula de Notificación.

5.3.2 **Recurso de Reconsideración.**- Corresponde al Subgerente de Inmigración y Nacionalización y al Jefe Zonal emitir los actos administrativos que resuelvan los recursos de reconsideración que se





interpongan en los procedimientos de Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana.

**5.3.3 Recurso de Apelación o segunda instancia.-** Corresponde al Gerente de Servicios Migratorios emitir los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación que se efectúen bajo los alcances de la presente Directiva, a nivel nacional.

**5.3.4 Nulidad de Oficio.-**, corresponde a la Gerencia de Servicios Migratorios emitir pronunciamiento respecto de las nulidades de oficio que afecten a los trámites que se efectúen bajo los alcances de la presente Directiva, previo informe técnico de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización y de las Jefaturas Zonales respecto de los expedientes a su cargo.

## VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**6.1 De la adecuación del SIM INM para la gestión de la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana.-** La Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística (TICE) implementará las modificaciones en el SIM INM, previo requerimiento de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

**6.2 De la solicitud de Permiso Especial de Viaje.-** Los administrados que vayan a salir del país que tengan un trámite pendiente de Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana, deben solicitar un Permiso Especial de Viaje, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

**7.1 Vigencia de Pasaportes de ciudadanos de nacionalidad venezolana.-** Se tiene por cumplida la exigencia establecida en el numeral 7.2 de la Directiva M02.SM.DI.002, "Lineamientos para la Obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para las personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia", en virtud de la comunicación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° OF.RE (VMR) N° 2-10-E/41, sobre vigencia de pasaportes venezolanos, de fecha 08 de enero del 2019.

**7.2 Verificación o fiscalización posterior.-** MIGRACIONES, a través de sus Equipos de Fiscalización Posterior, podrá verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentación e información que fueron presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

La Subgerencia de Verificación y Fiscalización, en el marco de su competencia, se encuentra facultada para realizar la verificación, así como el control posterior respecto de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentación e información presentadas, en el procedimiento administrativo regulado por la presente Directiva. En el caso de las Jefaturas Zonales esta actividad se encontrará a cargo de sus equipos de verificación y fiscalización.





**7.3 Presentación de documentación, datos o información falsa.**-Cuando los trámites migratorios se sustenten en la presentación de documentación falsa o para ello se ha proporcionado datos o información falsa el administrado estará sujeto a la imposición de la sanción de expulsión prevista en el Decreto Legislativo N° 1350, con el consecuente impedimento de ingreso al territorio nacional por un plazo de hasta quince (15) años; sin perjuicio, de recurrir a otras sanciones administrativas en materia migratoria y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

**7.4 Recursos aplicables.**- Contra los actos administrativos emitidos en el marco de la presente Directiva, son aplicables los recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

## VIII. ANEXOS

ANEXO N° 01: Definiciones y Abreviaturas



**ANEXO N° 01**

**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

1. **CARNÉ DE EXTRANJERÍA:** Documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la Calidad Migratoria de Residente, para acreditar su identidad y residencia en el Perú.
2. **FISCALIZACIÓN POSTERIOR:** Verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de la autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que correspondan, pudiendo solicitarse a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del procedimiento administrativo.
3. **MIGRACIONES:** Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
4. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
5. **PTP:** Permiso Temporal de Permanencia.

